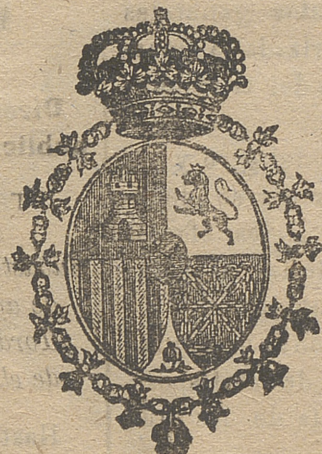


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.
(Gaceta del 10 de Noviembre de 1922.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En telegrama de 6 de Septiembre último se dispuso por la Dirección general de Correos que todos los Jefes de las distintas dependencias del Ramo que estuvieron servidas durante la pasada huelga por empleados ajenos al extinguido Cuerpo enviaran relaciones nominales al Centro directivo, a fin de que los haberes correspondientes a los funcionarios sustituidos fuesen percibidos por los interinos.

Consecuente con ésto, por el Ministerio de Fomento se han remitido a dicha Dirección general relaciones detalladas del personal que prestó servicio en las distintas Estafetas de esta Corte.

Teniendo en cuenta este caso y todos los similares que se hayan producido, cuyas reclamaciones han de llegar al Centro directivo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre último y con el fin de evitar que a causa de las diversas categorías y clase de los empleados sustituidos se perciban haberes distintos por funcionarios que han prestado idénticos servicios, se hace preciso determinar el haber que como término medio corresponde a aquéllos.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha

servido disponer que con cargo a los capítulos 19, artículo 1.º, concepto único o capítulo 19, artículo 2.º, concepto único, o capítulo 22, artículo 1.º, concepto único del presupuesto vigente, se satisfagan los haberes que correspondan a los funcionarios que se dice y que para los efectos de esta Real orden se han de considerar divididos en las siguientes clases:

1.º A los que actuaron en las Centrales de Madrid y Barcelona como primeros Jefes, tomando como base el sueldo anual de 11.000 pesetas, a razón de 30'55 pesetas diarias.

2.º A los que actuaron como primeros Jefes en las distintas Principales, a razón de 7.000 pesetas, a 19'44 pesetas.

3.º A los que actuaron como segundos Jefes en las Principales y Jefes de turno en las Centrales de Madrid y Barcelona, a razón de 4.000, 11'11 pesetas.

4.º A los demás Auxiliares, á razón de 3.000, 8'33 pesetas.

5.º A los que actuaron como Ordenanzas, a razón de 2.000, 5'50 pesetas.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Octubre de 1922.—Pinies.

Señor Ministro de Hacienda.

Instrucciones para la aplicación de la Real orden anterior que se deberán tener presentes en los Gobiernos civiles y Administraciones principales.

Con fecha 25 de Agosto último se ordenó la admisión de algunos Jefes del Cuerpo de Correos, y con la del 27 la de la mayor parte de los funcionarios que constituían el extinguido Cuerpo de Correos, los cuales se posesionaron los días 26 y 28, respectivamente.

La última fecha sirvió de base para la incorporación de los funcionarios que residían en Estafetas, a los que se les admitió por orden telegráfica del Ministerio de la Gobernación.

Lo mismo ha ocurrido en casi todas las Administraciones principales, resultando de este efecto que la casi totalidad del personal sólo fué sustituido del 18 al 28 del citado mes, salvo las excepciones que se consignarán en Madrid y alguna oficina principal.

En su virtud, no pudiendo satisfacer más haberes que los que corresponden a los días que dejaron de percibir los empleados del antiguo Cuerpo, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda del 22 de Agosto último,

Esta Dirección ha dispuesto:

1.º El personal que haya sustituido al de Correos en las Estafetas subalternas podrá solicitar de la Administración principal respectiva, por mediación y con informe del Alcalde el abono de los haberes que con arreglo a las anteriores normas le correspondan por los días que haya prestado servicio entre el 19 y 29 del referido mes de Agosto; bien entendido que el número de los sustituidos no podrá rebasar al de los empleados del Cuerpo que en aquella fecha se hallaban adscritos a la oficina a que se refiere. Estas peticiones deberán remitirse a la Principal con anterioridad al 20 del mes corriente.

2.º Las Principales, y según datos que en ellas obren respecto al día en que cesaron los agentes extraños a Correos, formularán su nómina con el V.º B.º del Gobernador civil en provincias y del Jefe de Correos en funciones de Administrador en la Central de Madrid, por los días que me-

dien entre el 18 de Agosto y aquel en que se reanudó el servicio por el personal del Cuerpo, sin que tampoco pueda rebasar el número de sustitutos de la totalidad del de Correos adscritos á la oficina. Regirán para las Estafetas urbanas de Madrid los plazos que se consignan para las Principales.

3.º Los Administradores principales unirán a su nómina las que reciban de las Estafetas, debiendo todas remitirse a este Centro antes del 30 de Noviembre actual, entendiéndose que quienes no lo hubiesen hecho antes de esta fecha renuncian a su derecho.

Madrid 6 de Noviembre de 1922.—El Director general, R. de Viguri.

Excmo. Sr.: Al inaugurar el Cuerpo de Telégrafos el Giro telegráfico, ateniéndose en lo posible a las disposiciones contenidas en la Real orden de 19 de Agosto último, para que sin perjuicio de los intereses del Tesoro y en beneficio de los del público no se recargara más el ya penoso servicio general telegráfico, de los tres telegramas que se transmitían por cada giro antiguamente se susprimieron dos, dejando solamente uno, con la denominación de «AD-GT», subsistiendo la colación del mismo.

Los telegramas que antes se cursaban por cada giro, eran: uno privado, el aviso del giro que pagaba el imponente; otro oficial, del Administrador de Correos, confirmando el anterior, y un tercero de servicio acusando recibo. Pero al desempeñar Telégrafos este trabajo, cesando en él Correos, desaparecía automáticamente el telegrama oficial que dicho Cuerpo expedía.

El telegrama aviso, como de todos modos Telégrafos hubiera tenido que transmitir uno de confirmación, se suprimió, quedando todo el servicio de cada giro condensado en el «AD-GT» y suprimido el acuse de recibo gratuito—para establecerlo de pago, si alguien lo deseaba—, desapareció también el correspondiente telegrama, aligerando de este modo notablemente el servicio telegráfico.

Como el premio que antes se pagaba por este servicio era el medio por ciento, parecía lógico que no se aumentara al pasar a manos de Telégrafos y hubiera resultado por esta razón excesivamente caro el uno y medio por ciento que disponía la Real orden ya citada; mas teniendo en cuenta que suprimido el telegrama aviso resultaría muy beneficiado el público, perjudicándose en cambio en parte el Tesoro; y que no había que pagar ya intereses ni al Banco de España ni a la Asociación benéfica de Telégrafos, puesto que el Gobierno facilitaba los fondos necesarios para el funcionamiento del Giro, se estableció como definitivo el premio de 1 por 100, con un mínimo de percepción de una peseta más 10 céntimos por el recibo, armonizando así ambos intereses antagónicos.

El artículo 443 del Reglamento dice que los telegramas de servicio «AD» son los que se dirigen entre sí los funcionarios del Cuerpo para asuntos urgentes del mismo, y aunque bien claramente se ve que los «AD-GT» son una modalidad de los «AD» ordinarios aplicada al nuevo servicio del Giro encomendado a Telégrafos, convendría, sin embargo, darle fuerza de obligar, por medio de esta Real disposición; pero atendiendo, no obstante, a la consideración de que estos servicios reemplazan los antiguos telegramas avisos, podría considerarse como «AD» tasados, fijándose una tasación especial uniforme de 50 céntimos de peseta cada uno.

El reintegro de estas tasas para ganar tiempo y ahorrar trabajo se haría totalizando en las carpetas quincenales de cada estación el número de giros, pegando los sellos necesarios hasta alcanzar su importe, que se deduciría de la recaudación por los premios del giro. Estas operaciones podrían empezar a practicarse a partir del próximo año económico, una vez aprobados los

nuevos presupuestos generales del Estado y autorizada la marcha administrativa del Giro telegráfico.

La confirmación del giro y su acuse de recibo por correo debería ser obligatoria a los efectos de comprobación de las carpetas de expedidos y recibidos.

Y siendo de urgente necesidad la reglamentación de las disposiciones vigentes y la de las que se proponen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º Que los telegramas-giros sigan con la denominación de «AD-GT» que se les dió desde la inauguración del servicio del Giro telegráfico por el Cuerpo de Telégrafos, debiendo colocarse en todas sus transmisiones y escalas.

2.º Que como tales «AD» una vez aprobados los próximos presupuestos del Estado y normalizada completamente la marcha administrativa del Giro telegráfico, se les tase uniformemente a razón de 50 céntimos de peseta cada uno, reintegrándolos al fin de cada quincena con los sellos de Telégrafos correspondientes por la totalidad de los que sumen sus carpetas respectivas, en vez de hacerlo uno a uno y a diario, sufragándose el importe de los sellos de la propia recaudación de los premios de los giros.

3.º Que el premio siga siendo el 1 por 100, con un mínimo de percepción de una peseta, más 10 céntimos del recibo.

4.º Que a todo giro expedido o recibido siga por correo su confirmación, con arreglo al impreso cuyo modelo estudiará la Gerencia de Giro telegráfico, a fin de que las confrontaciones puedan realizarse con más rapidez y seguridad.

5.º Que tanto éstas como las anteriores disposiciones puestas en práctica y no modificadas por esta Real orden se reglamenten, incluyéndolas al efecto en el Reglamento general del Giro telegráfico.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 4 de Noviembre de 1922.—*Pinies.*—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 7 de Noviembre de 1922).

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas —Sección de Aguas.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Tordesillas, con excepción de las de elevación.

Hasta las trece horas del día 9 de Diciembre próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 110.502'04 pesetas.

La fianza provisional a 5.000 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 14 de Diciembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Madrid, 6 de Noviembre de 1922.—El Director general, *Galvez Cañero.*

195

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.332.

Castrobel.

Formadas las relaciones nominativas de los aumentos prescritos en la contribución territorial por la Ley de 26 de Julio último así como la lista cobratoria de urbana, ordenadas por la Administración de Contribuciones de la provincia, por lo que afecta a la riqueza de este término municipal, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis días, para oír reclamaciones de agravio.

Castrobel, a 6 de Noviembre de 1922.—El Alcalde, *Rutilio Quintero.*

Con el propio objeto y por término de ocho días se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Pedrosa del Rey
Santibañez de Valcorba

Núm 3.310.

Torrelobaton.

Habiendo acordado esta corporación, con fecha 26 de Agosto de 1922, proceder al suministro de energía eléctrica con destino al servicio del alumbrado público, a los efectos de lo dispuesto en la Instrucción de 24 de Enero de 1905 en su artículo veintinueve, se hace saber por el presente edicto que durante el plazo de diez días, a contar de la presente fecha podrán presentarse las reclamaciones que se quisieren.

Torrelobaton, á 30 de Octubre de 1922.—El Alcalde, *Evaristo García.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3.285.

Regimiento de Infantería Isabel II. núm. 32.

Alonso Pardo, Gonzalo, hijo de Basilio y de Josefa, natural de Ceinos de Campos, partido de Villalón, provincia de Valladolid, de estado soltero, de profesión industrial, de 22 años, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, barba regular, boca regular, color moreno, frente ancha, estatura 1,765 milímetros, domiciliado últimamente en Ceinos de Campos, provincia de Valladolid, a quien se le sigue expediente por faltar a concentración, comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo, don Joaquin López Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid, 2 de Noviembre de 1922.—El Comandante Juez instructor, *Joaquin Lopez Zuloaga.*

ANUNCIOS NO OFICIALES.

En la tarde del día 7 del actual, se han extraviado de la Dehesa de La Sinova, término municipal de Villavaquerín una vaca, raza montañesa, pelo rojo, de cuerno abierto y un ternero de nueve meses, blanco, con pintas negras.

Se ruega a quien los haya visto o recogido dé aviso a D. Alejandro Gutiérrez, en dicha finca, y D. Eudasio Lopez, en Valladolid, apartado de Correos número 29. Se gratificará y pagarán los gastos que hubieren originado.

196

Imprenta del Hospicio provincial